



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles tres (03) de julio de dos mil trece (2013)

Medio De Control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho-Laboral-
Demandante(S).	Segundo Aníbal Burgos Suaterna
Demandado(S).	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-
Radicado.	05001 33 33 030 2012-00090-00
Decisión.	Sanciona apoderados por inasistencia a la audiencia inicial

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la inasistencia por parte de los apoderados tanto de la parte demandante como demandada, a la audiencia inicial celebrada el pasado 26 de junio del presente año, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El día 26 de julio de 2012 el señor SEGUNDO ANÍBAL URGOS SUATERNA, **actuando por intermedio de apoderado judicial OSCAR HUMBERTO REPIZZO RADA**, según sustitución de poder realizada por JAIME SMITH ORTÍZ (fls. 2), presentó demanda de Nulidad y restablecimiento contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, pretendiendo la reliquidación de su asignación de retiro.
2. Admitida la demanda y notificada la parte demandada CASUR, **actuando igualmente por intermedio de su apoderada judicial EDNA KATHERIN RAMÍREZ ORTÍZ**, según poder conferido por el Director Encargado de dicha Entidad (fls. 95), contestó la demanda dentro del término de traslado de la misma.
3. Mediante escrito del 15 de marzo del presente año (fl. 100), el abogado OSCAR HUMBERTO REPIZZO RADA, informa al Despacho que renuncia al poder conferido por el demandante, razón por la cual el doctor JAIME SMITH ORTÍZ retoma el poder inicialmente a él conferido **y a su vez sustituye el mismo al Dr. NOBEL FLÓREZ PULGARÍN** (fls. 102).
4. El día 26 de junio de 2013 en las horas de la mañana, se presentó escrito por parte del abogado MIGUEL ÁNGEL BERMUDEZ SALCEDO, solicitando el aplazamiento de la audiencia inicial programada mediante auto del 05 de junio de 2013 por no poder asistir a la misma, sin estar acreditado dicho letrado en ningún momento como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, razón por la cual no se le dio trámite alguno a dicha solicitud (fls. 104).
5. Una vez vencido el término de traslado de la demanda, el pasado jueves 26 de junio de 2013, se celebró audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 180 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fl. 106), advirtiéndose que ni el apoderado de la parte demandante **NOBEL FLÓREZ PULGARÍN**, ni la apoderada de la parte demandada **EDNA KATHERIN RAMÍREZ ORTÍZ** comparecieron a la misma, a pesar de que en el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, se establece que todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente a su realización.

6. El día 28 de junio del año en curso, fue allegado al expediente memorial de justificación de inasistencia a la audiencia inicial por parte de la abogada MAIDA YOLIMA RIVAS RINCÓN, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada de la entidad demandada CASUR, sin que la misma haya actuado en tal calidad en algún momento del proceso, así como tampoco aporta poder alguno que sustente su petición (fls 107 a 117). En consecuencia, no se le dará trámite a dicha solicitud.

7. Encontrando entonces el Despacho que los apoderados debidamente acreditados y reconocidos en el proceso **NOBEL FLÓREZ PULGARÍN** (parte demandante) y **EDNA KATHERIN RAMÍREZ ORTÍZ** (parte demandada), no asistieron a la audiencia inicial celebrada el día 26 de junio de 2013 y no justificaron dicha ausencia, se procederá a imponer la correspondiente sanción a los profesionales del derecho mencionados.

8. Establece el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Artículo 180 Audiencia inicial.

(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)".

9. Toda vez que ninguno de los apoderados justificó la inasistencia a la audiencia inicial realizada el 26 de junio de 2013 dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, **se le impondrá a cada uno una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, los cuales deberán ser cancelados en favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de ser cobrada coactivamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. NO DAR TRÁMITE al escrito presentado el 28 de junio de 2013 (fl. 107 a 117), por la abogada MAIDA YOLIMA RIVAS RINCÓN, por no estar reconocida como apoderada judicial de ninguna de las partes en el presente proceso.

SEGUNDO. IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013), al abogado **NOBEL FLÓREZ PULGARÍN** identificado con C.C. 79.574.609 y portador de la T.P 79.932 del C. S. de

la J, en calidad de apoderado de la parte demandante y a la abogada **EDNA KATHERIN RAMÍREZ ORTÍZ** identificada con C.C. 1.110.466.486 y portadora de la T.P. 194.105 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por valor de **DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV)** a cada uno, en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente, en la cuenta número 3-0070-000030-4 (Cuenta DTN multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.
Medellín, **05 de Julio de 2013** fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO